INFORME DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE COMIENZO DE CURSO ACADÉMICO EN LO QUE RESPECTA AL PERSONAL DOCENTE FUNCIONARIO DE CARRERA O LABORAL FIJO QUE NO DISPONE DE DESTINO DEFINITIVO O NO VA A DESEMPEÑARLO.

**Ref.: 063/2014 I.L.**

**ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de mayo de 2014, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura tramita la solicitud de informe de legalidad respecto del Proyecto de Orden de referencia.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 20 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.a) y c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero, punto 4, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de junio de 1995, relativo a las disposiciones e iniciativas en las que es preceptiva la emisión de un informe de control de legalidad por la Secretaría General de Régimen Jurídico de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico (hoy Viceconsejería de Régimen Jurídico, Decreto 188/2013, de 9 de abril).

**INFORME**

**I.-** El objeto del proyecto remitido viene constituido por la modificación de la Orden de 6 de junio de 2012 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación por la que se regula el proceso de adjudicación de comienzo de curso académico en lo que respecta al personal docente funcionario de carrera o laboral fijo que no dispone de destino definitivo o no va a desempeñarlo.

Consta de una parte expositiva, dos artículos y una Disposición Final.

El artículo primero modifica el artículo 14 de dicha Orden relativo a la solicitud de cambio de Territorio Histórico y se añade una Disposición Adicional Cuarta.

El artículo segundo introduce una nueva Disposición Adicional, la Cuarta.

Respecto a la modificación del artículo 14, se suprime el último inciso del párrafo segundo (*“… por lo que deberá cumplir los requisitos exigidos para ello”*) y se añade un párrafo tercero (*“A tal efecto será necesario haber permanecido al menos dos cursos escolares en el territorio histórico al que desea renunciar”*) pasando el actual tercero a ser el cuarto.

La Disposición Adicional Cuarta que se introduce recoge expresamente los derechos lingüísticos de las personas participantes en el proceso de adjudicación regulado por la Orden de 6 de junio de 2012 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación.

**II.-** La Orden 6 de junio de 2012 que ahora se modifica, da cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 13.1 del Decreto 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con el cual el proceso de adjudicación de comienzo de curso se regulará mediante Orden de la Consejera.

Cabe señalar al respecto que obra en el expediente que acompaña al texto del proyecto, certificado de la Secretaria de la Comisión de Planificación del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del Personal funcionario docente no universitario del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura en el que se hace constar que en la reunión celebrada el día 10 de marzo de 2014 se trataron los cambios que se introducen en la Orden de 6 de junio de 2012

De la misma manera, consta también un certificado del Director de Gestión de Personal del Departamento en el que se hace constar que tras dicha reunión no se ha recibido en dicha Dirección ninguna alegación sobre la propuesta de modificación del artículo 14 de la Orden de 6 de junio de 2012 acerca de la opción de cambio de Territorio Histórico.

Además de los anteriores certificos, con el expediente se han aportado los siguientes documentos:

* Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura por la que se inicia el procedimiento.
* Memoria sucinta del proyecto.
* Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura de aprobación previa.
* Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.
* Escrito del Director de Atención a la Ciudadanía e Innovación y mejora de la Administración en el que se hace constar que no tienen ninguna observación que formular a la propuesta.
* Escrito de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer en el que se hace constar que no es exigible la realización de informe de impacto en función del género.
* Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
* Informe de la Dirección de Función Pública.
* Memoria final sobre las modificaciones incluidas en el proyecto.

**III.-** El proyecto de modificación tiene como finalidad declarada la de dar cumplimiento a la necesidad detectada de modificar la posibilidad de cambio de Territorio Histórico desligando esta opción de la de cambio de centro, de forma que no sea obligatorio permanecer dos años en un mismo centro para poder cambiar de Territorio Histórico.

La modificación proyectada tiene como finalidad declarada dar cumplimiento a la necesidad detectada de hacer posible el cambio de Territorio Histórico, a través de la renuncia de dicho ámbito, desligando esta opción de la de cambio de centro de referencia, en cuanto ésta exige la permanencia de dos años en dicho centro.

Es decir, se pretende permitir el cambio de Territorio Histórico sin necesidad de permanecer dos años en el mismo centro.

Al respecto, debe observarse que queda inmodificado el párrafo segundo del artículo 14 que exige, para hacer posible el cambio proyectado, *“renunciar a participar en los ámbitos de adjudicación que le correspondan según los artículos anteriores, incluido al centro de referencia.”*

Y según el artículo 13, que no se modifica, es necesario permanecer dos años en el mismo centro de referencia si se quiere renunciar al mismo.

En definitiva, con la modificación propuesta, se pretende hacer posible el cambio de Territorio Histórico sin necesidad de permanecer dos años en el mismo centro, pero la renuncia al centro (que es requisito para el anterior) seguiría exigiendo haber permanecido en el mismo centro dos años.

La cuestión radica en hacer compatibles ambos supuestos, lo que exigiría un ajuste del párrafo segundo del artículo 14, en cuanto el requisito de renunciar al centro en las condiciones del artículo 13 (que, como se ha visto, exige la permanencia en el mismo durante dos años) dificultaría el cumplimiento de la finalidad perseguida por la modificación.

Esto es, resultaría difícil conseguir la desvinculación pretendida si se sigue exigiendo como requisito para el cambio de Territorio, la renuncia al centro de referencia con las condiciones exigidas por el artículo 13.

Por ello, debiera advertirse en dicho artículo 14 que para los supuestos de cambio de Territorio Histórico, la renuncia al centro de referencia no exigiría la permanencia en el mismo durante dos años. De esta manera, a quien pretendiera cambiar de centro de referencia pero no de Territorio, se le seguiría exigiendo una permanencia de dos años, pero no así a quien quisiera cambiar de Territorio (aunque ello llevara aparejado el cambio de centro)

Por lo demás, la memoria final elaborada por el Departamento explica suficientemente los cambios de redacción realizados como consecuencia de las sugerencias realizadas por los informes emitidos.

En conclusión, se estima que el proyecto de Orden es conforme a derecho no obstante las observaciones realizadas.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

 En Vitoria-Gasteiz, a treinta de dos mil catorce.

El Letrado.

Carlos Zabaleta Álvarez.